G/ 167 22

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

002/29/2022

Montevideo, 31 MAR 2022

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en relación a la actividad pesquera en la Zona de la Represa de Salto Grande;

RESULTANDO: I) que por el artículo 1° del Decreto N° 179/018, de 11 de junio de 2018 se estableció una Reserva para la Pesca Deportiva en el tramo comprendido a partir de los 1.000 metros aguas abajo de la represa de Salto Grande hasta el puerto de Salto (Latitud 31º 23´11" S - Longitud 57º 58¨36"W, que corresponde a la Baliza roja con destello cada 5 segundos de la punta del muelle);

II) que el artículo 5° del Decreto precitado, establece que una vez cumplido el segundo año de su entrada en vigencia, quedará prohibida la pesca artesanal en el tramo de la zona B comprendida a partir de los 1.000 metros aguas debajo de la Represa de Salto Grande hasta el Puerto de Salto, entrando plenamente en vigor la Reserva para la Pesca Deportiva en el área delimitada en su artículo 1°;

III) que por Decreto Nº 166/020, de 11 de junio de 2020, se prorrogó por el término de 18 (dieciocho) meses, el plazo establecido para la entrada en vigencia de la prohibición dispuesta en el artículo 5° del Decreto N°179/018, de 11 de junio de 2018, con el fin de analizar e implementar medidas pertinentes para la reconversión laboral de los pescadores involucrados, de forma tal que puedan mantener las fuentes de trabajo en la zona, estimando las dificultades que tendrán los pescadores artesanales para lograr una estabilidad laboral sustentable en el tiempo, a través de nuevos emprendimientos productivos;

IV) que las dificultades experimentadas a raíz de la pandemia de la Covid-19, impidieron concretar las medidas descritas en el numeral anterior;

2022-7-2.0000029

CONSIDERANDO: I) pertinente que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, evalúe alternativas e implemente las medidas tendientes a la reconversión laboral de los pescadores artesanales en la zona afectada;

II) necesario, en virtud de lo expuesto, prorrogar el plazo de vigencia de prohibición de la pesca artesanal en el tramo de la zona B comprendida a partir de los 1.000 metros aguas debajo de la Represa de Salto Grande hasta el Puerto de Salto, y en consecuencia de la entrada en vigor la Reserva para la Pesca Deportiva previsto en el artículo 5° del Decreto N° 179/018, de 11 de junio de 2018;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el articulo 12 literal B, numeral 6 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, artículos 1° y 5º del Decreto N° 179/018, de 11 de junio de 2018, y artículo 1º del Decreto Nº 166/020, de 11 de junio de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Prorrógase por el término de 18 (dieciocho) meses a partir del vencimiento de la prórroga dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 166/020, de 11 de junio de 2020, el plazo establecido para la entrada en vigencia de la prohibición dispuesta en el artículo 5° del Decreto N°179/018, de 11 de junio de 2018.

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS